



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 03

Edición: 29/05/2024

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS

| | | | |
|-----------------------|---------------------------------------|---------|---------------|
| EMPRESA CONTRATISTA: | PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO | NIT: | 800055468-1 |
| PROPIETARIO VEHICULO: | PRECOLTUR SAS | CEDULA: | 800055468-1 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | EVELYN RUIZ MOLINA | CEDULA: | 1.017.922.671 |

| | | | |
|--------------------------|--------------------------------|----------------|---------------|
| CONTRATANTE: | ANA MARIA MONSALVE ARBOLEDA | NIT: / CEDULA: | 1.044.505.043 |
| DIRECCION: | Yarumal-Ant. | TELEFONO: | 315 2457048 |
| VALOR DEL CONTRATO: | \$ 800.000 | ABONO: | \$ 800.000 |
| RESPONSABLE DE LA VENTA: | Luz Enit Ramirez Peña | CEDULA: | 32.556.557 |

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al **CONTRATANTE** desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso allugar de origen, que para ello se destinen por parte del **CONTRATISTA**, en caso que el servicio se preste, así:

| | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------|--------------------|
| FECHA SALIDA: | Febrero 13 de 2026 | FECHA REGRESO: | Febrero 13 de 2026 |
| HORA SALIDA: | 5:00 am | HORA REGRESO: | 5:30 pm |
| ORIGEN: | Yarumal Ant | DESTINO: | Girardota |
| DIRECCION SALIDA: | Cra 22 N° 20 07 | PLACA VEHICULO: | NMZ827 |
| CANTIDAD PASAJEROS: | 18 | DOCUMENTO ANEXO | SI: X NO: |
| CONDUCTOR TITULAR | Daniel Correa Correa | CEDULA: | 1.042.768.640 |
| CONDUCTOR SEGUNDO | X | CEDULA: | X |

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de **EL CONTRATISTA** contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso de que se presentare alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. **EL CONTRATISTA** se compromete a ceñirse a las



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

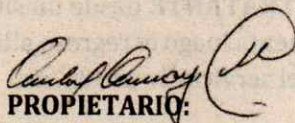
Versión: 03

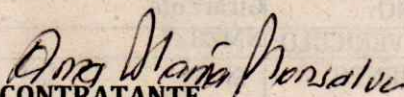
Edición: 29/05/2024

disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así
NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso de que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máximo de \$300.000 (trescientos mil pesos). **CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO
NIT800055468-1
CONTRATISTA.


PROPIETARIO:
PLACA: NMZ827


CONTRATANTE
CEDULA: 1.044.505.043